

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 90
APROBADO: 24 DE ABRIL DE 2013
P. DE R. NÚM. 87
SERIE 2012-2013**

Fecha de Presentación: 11 de abril de 2013

RESOLUCIÓN

**PARA ORDENAR A LA COMISIÓN DE URBANISMO,
INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE A QUE REALICE
UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE
TRANSFERENCIAS DE DERECHOS DE DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante "Ley de Municipios Autónomos"), en su Art. 1.002, declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir a los municipios los poderes y competencias necesarias para reducir la intervención del Gobierno Central en los asuntos municipales. Por virtud de Artículo 2.001 de dicha ley, los municipios están facultados para legislar, entre otros, sobre todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y su desarrollo económico. Más específicamente, el Art. 2.004 (h) de la referida ley dispone que los municipios están investidos de la facultad para establecer políticas, estrategias y planes para la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y la optimización de su desarrollo.

*Conf.
Aum*

POR CUANTO: Entre otras delegaciones que le confiere la Ley de Municipios Autónomos a los municipios para cumplir esta política pública, sus Arts. 13.004, 13.005 y 13.008 los autoriza a preparar y adoptar planes de ordenación y planes territoriales para promover

el uso balanceado, provechoso y eficaz de sus suelos y territorio, y fomentar el desarrollo de los municipios. Al amparo de estas facultades, el Municipio de San Juan adoptó su Plan de Ordenación Territorial mediante la Ordenanza Núm. 73, Serie 2001-2002, el cual fue refrendado por la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la Resolución JP-PT-18 de 9 de octubre de 2003, y por la entonces Gobernadora de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003.

POR CUANTO: Una vez adoptado un plan territorial, el Art. 13.021, inciso (c), de la Ley de Municipios Autónomos faculta a los municipios a establecer y regular un programa de Transferencias de Derechos de Desarrollo. Esta competencia y autoridad se ejercerá conforme a lo dispuesto por ley, y por el reglamento que sobre esta materia adopte la Junta de Planificación.

POR CUANTO: El inciso 8 del Art. 2.004 del Código de Urbanismo del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, otorga a la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio de San Juan la facultad para diseñar, implementar y supervisar un programa de Transferencias de Derecho de Desarrollo.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 17, Serie 2007-2008 delega en el Oficial de Permisos del Municipio de San Juan la facultad para computar, certificar y eximir el pago por concepto de Derechos de Desarrollo.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 34. Serie 2007-2008, adopta el Reglamento para el Programa de Transferencias de Derechos de Desarrollo del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: El Artículo 5.005(p) faculta a la Legislatura Municipal de San Juan a realizar las investigaciones que estime necesarias para descargar responsablemente su facultad y función legislativa.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan entiende necesario investigar el Programa de Transferencias de Desarrollo para examinar si el mismo fue diseñado, implementado y supervisado conforme a la legislación y reglamentación aplicable, antes mencionada.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Ordenar a la Comisión de Urbanismo, Infraestructura y Ambiente realizar una investigación sobre todo lo relacionado al Programa de Transferencia de Derechos de Desarrollo para examinar si fue diseñado, implementado y supervisado conforme establecen la leyes y reglamentos aplicables y, de ser necesario, proponer cambios a la legislación y reglamentación municipal vigente.

Sección 2da.: La Comisión de Urbanismo, Infraestructura y Ambiente rendirá un informe completo sobre sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes de 90 días, contados a partir de la fecha de aprobación de esta resolución.

Sección 3ra.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto original del Proyecto de Resolución Número 87, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2013, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos Rubén Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Ana C. Rius Armendáriz, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la Presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y con el voto en contra de las señoras: Sara De la Vega Ramos y Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Am

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de abril de 2013.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan